



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**Chihuahua, Chihuahua; veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las diecisiete horas con cincuenta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, se presentó escrito de medio de impugnación en contra de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **JDC-475/2021 y sus acumulados JDC-476/2021, JDC-477/2021 y JDC-478/2021** interpuesto por **David Oscar Castrejón Rivas**, en su carácter de diputado plurinominal electo para el Congreso Legislativo del Estado de Chihuahua.

En ese sentido, siendo las dieciocho horas de este día, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga. **DOY FE.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
**Secretario General**

**JUICIO JDC-475/2021 y sus acumulados:  
JDC-476-2021  
JDC-477/2021  
JDC-478/2021**

Recurrente: David Oscar Castrejón Rivas.  
Credencial de elector: CSRVD60122908H400

**H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**



26 AGO 2021

**Secretaría General**

Horas 17:50

Anexo: En seis fojas escrito original

de medio de impugnación, en una

foja copia simple de identificación

David Oscar Castrejón Rivas, en mi carácter de Diputado Plurinominal Electo para el Congreso Legislativo del Estado de Chihuahua, que deberá iniciar su periodo el primero de septiembre del 2021, calidad que aún tengo, en virtud de que no ha causado estado la Resolución que se impugna, con Credencial de Elector número CSRVD60122908H400, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Mariano Irigoyen, número 1303, en la colonia Obrera, en esta ciudad de Chihuahua y autorizando para tales efectos a las CC. Andrea Mendez del Valle y/o Diana Prieto López, comparezco respetuosamente para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito vengo a promover JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANIA, en contra de la resolución que fue dictada por este H. Tribunal el día de ayer 25 de agosto del presente año, aproximadamente a las 8:00 pm, en el juicio JDC-475/2021 y acumulados indicados al rubro, resolución que revoca la designación como Diputado Plurinominal del partido Morena al suscrito, ya que, dicha resolución viola mis Derechos Humanos referidos en diferente artículos de nuestra Constitución y en virtud de ello expresamos los siguientes:

**AGRAVIOS:**

1. En efecto la resolución que se impugna, viola los artículos 1, 14, 16, 34, 35 de nuestra Constitución, por las razones siguientes:

El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, violo los siguientes Derechos Humanos, Principios y derechos Electorales, los vamos a enumerar y posteriormente los vamos a razonar.

- a) El juicio que hicieron de mi persona y la privación que hicieron de mi Derecho a ser Diputado en la próxima Legislatura en el Estado de Chihuahua, en primer término me viola mi Derecho de Audiencia, se violo lo que universalmente se conoce como Debido Proceso, me



castigaron, me privaron de Derechos sin permitirme ser oído, escuchado en juicio, jamás se me permitió expresar Alegatos para defender mi Diputación, simplemente violaron, ignoraron, el artículo 14 y 16 constitucional, que son derechos universales, por encima de cualquier derecho electoral, de paridad, de democracia, simplemente en todo juicio deben de ser respetados.

- b) La Resolución viola el principio Electoral de respetar la vida interna de los Partidos Políticos, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dejó de respetar las decisiones internas de los Partidos Políticos y las listas de plurinominales que se entregó con tiempo respetando la Paridad de Género de nuestro partido morena, este H. Tribunal no la respeto, elimino al primer lugar que era un servidor, y de los 3 lugares que correspondían a nuestro partido por la representación proporcional, designo únicamente mujeres, sin importarle las decisiones internas del partido tomadas por razones políticas, jurídicas, de militancia de partido y deméritos partidarios por los cuales nuestro partido había decidido entregar previamente la lista de cómo deberían de ser designados Diputados (as) plurinominales, siempre respetando la Paridad de Género, simplemente violó el principio de respeto a la vida interna de los partidos.
- c) El Tribunal Estatal Electoral violó la Paridad de Género partidaria, en efecto, se violó el principio electoral de la Paridad de Género al interior de los partidos, ya que, la manera en que resolvió el Tribunal Estatal Electoral, hizo un desequilibrio muy grande al interior de los partidos, pues, por un lado a un partido le dejó casi puras mujeres y al otro partido casi puros hombres, en términos claros quiso que el partido de morena, "pagara los platos rotos", del género, sin motivar, fundar, explicar a la sociedad cual es la razón de que el partido morena y Movimiento Ciudadano pagaran los "platos rotos" y les designo en las Diputaciones Plurinominales solamente mujeres, 3 a morena y 2 al Movimiento Ciudadano sin considerar hombres para proteger así a los partidos PRI y PAN, en total como quedo de mujeres y hombres de los partidos en la resolución que se impugna es la siguiente:

Como resolvió el Tribunal Estatal Electoral la Paridad de Género:

<b>PAN</b>	9 hombres	6 mujeres
<b>morena</b>	3 hombres	8 mujeres
<b>PRI</b>	4 hombres	1 mujer
<b>Movimiento Ciudadano</b>	0 hombres	2 Mujeres

Total: 33 (16 hombres y 17 mujeres)

Los diputados plurinominales los asigno así



<b>PAN</b>	2 hombres	1 mujeres
<b>morena</b>	0 hombres	1 mujeres
<b>PRI</b>	2 hombres	1 mujeres
<b>Movimiento Ciudadano</b>	0 hombre	2 mujer

Totalmente desequilibrada de género dichas asignaciones.

En cambio la resolución que revocaron si respetaba la Vida Interna de los Partidos y también respetaba la Paridad de Género de los partidos y de la elección, la distribución que se hizo de los Diputados Plurinominales había quedado de la siguiente forma:

<b>PAN</b>	8 hombres	7 mujeres
<b>morena</b>	4 hombres	7 mujeres
<b>PRI</b>	3 hombres	2 mujeres
<b>Movimiento Ciudadano</b>	1 hombre	1 mujer

Total 33 (16 hombres y 17 mujeres).

Pero los diputados plurinominales se asignaron de forma equilibrada de la siguiente manera:

<b>PAN</b>	1 hombre	2 mujeres
<b>morena</b>	1 hombres	2 mujeres
<b>PRI</b>	1 hombres	2 mujeres
<b>Movimiento Ciudadano</b>	1 hombre	1 mujer

Esta distribución que había hecho el Instituto Estatal Electoral, respetaba la Paridad de Género al integrarse en el Congreso del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, respetaba la Vida Interna de los Partidos, y también respetaba el equilibrio de Género al interior de los Partidos, y además resolvió con base a un Acuerdo que publico en octubre del 2021, Acuerdo que ningún partido impugno, por lo cual dicho Acuerdo quedó firme, y con base a ese Acuerdo es como se hizo la designación de los Diputados Plurinominales.

Así mismo se basó en la sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SJ-JDC-306/2016, así como también se basó en el Juicio de la misma Sala aludida SUP-JDC-243/2000,



de igual manera en la tesis de clave XCB-2001, también de conformidad con las determinaciones sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de claves III.2o.C.85 C (10a.) y III.2o.C.53 C (10a.), así como las tesis P./J. 12/2019 (10a.) y P./J. 13/2019 (10a.), y lo establecido en las Jurisprudencias 36/2015, 11/2018 y 10/2021, que aparecen de la página 47 en delante de la resolución del Instituto Estatal Electoral.

Sin embargo el Tribunal Estatal Electoral, viola los acuerdos de Octubre del 2020 del Instituto Estatal Electoral, sin señalar cual es la razón para violar dichos acuerdos de octubre del 2020, y sin fundamentar el por qué violo dichos acuerdos de octubre del 2020 que fue con lo que se basaron para la asignación de las diputaciones plurinominales el Instituto Estatal Electoral, además de violar las tesis citadas.

Ahora bien, la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, viola la conciencia Nacional y va en contra de una Política Nacional de la Equidad de Género, que siempre está respetando el mayor equilibrio entre ambos géneros, también siempre procurando una Igualdad Cuantitativa de representación de hombres y mujeres, pero siempre sin aplastar a ninguno de los dos géneros, a nivel Nacional en lo Federal, la paridad fue conformada de la siguiente manera:

#### DIPUTACIONES PLURINOMINALES A NIVEL FEDERAL (Bancada de morena)

<b>MUJERES</b>	103 mujeres	52%
<b>HOMBRES</b>	95 Hombres	48%

Mientras que en lo Estatal hay un desequilibrio aberrante que aplasta a un género sobre el otro, se eligieron de esta manera:

<b>MUJERES</b>	75%
<b>HOMBRES</b>	25%

Además, violaron el artículo 17 inciso 3), que claramente señala lo siguiente:

*“ 3) Las diputaciones de representación proporcional que corresponden a cada partido político se asignaran alternada y sucesivamente y siempre atendiendo al principio de paridad: **EN PRIMER LUGAR**, Utilizando el sistema de listas previamente registradas por aquellos conforme a esta Ley y en **SEGUNDO LUGAR**, Atendiendo a los altos porcentajes obtenidos en su distrito por cada una de las personas **CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL MISMO PARTIDO POLITICO**, de la votación estatal valida emitida...”*





Además, hay un principio universal de derecho, que el que es primero en tiempo, es primero en derecho, el primer lugar de las listas plurinominales que así decidieron internamente cada partido político, es el que estaba primero para que se eligiera en la representación plurinomial, la misma ley señala que son los segundos lugares en donde entran los perdedores, lo que significa que los primeros que tienen el derecho a ser elegidos son los de la lista que previamente se entregó a la Autoridad Electoral, pues el derecho de quienes perdieron solo nace hasta posterior a la elección que el pueblo decide quienes pierden y quienes ganan y a partir de ahí, se puede saber a quienes les nace su derecho a ser elegidos como perdedores, sin embargo, es evidente que el primero que estuvo en tiempo como consecuencia es primero en derecho y ese es el primero de la lista, pues así lo decidieron los partidos, sabiendo que el segundo lugar era un derecho que aún no se sabía y que solo se podía saber hasta hechas las elecciones de donde resulta quien puede tener derecho a ser elegido en las diputaciones plurinominales, en tal virtud se violó ese principio universal de derecho, de primero en tiempo, primero en derecho.

Incluso es evidente que como había resuelto el Instituto Estatal Electoral, afectaba mínimamente la Vida Interna de los Partidos, pues solo se afectaba con ese criterio que se revocó a cuatro hombres, tres mejores perdedores y uno de la lista con segundo lugar que no le afectaba el principio del que es primero en tiempo es primero en derecho.

El nuevo criterio del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que hoy combatimos a través de este recurso, afectó a cuatro hombres, a dos primeros de la lista de primer lugar, entre ellos un servidor y a dos mejores perdedores hombres, o sea, afectó dos hombres que eran primeros en tiempo, por ser primero en derecho, así pues, la resolución que fue revocada, tiene una menor afectación a la lista de plurinominales, como consecuencia de ello, un respeto a la Vida Interna de los Partidos.

Además, llegaron al mismo resultado, de 17 mujeres y 16 hombres, es decir que lo único que querían era cambiar personas, ya que el resultado siguió siendo el mismo, lo que sí cambió fue que quitaron a mujeres para meter a más hombres del PAN, considero que en esa resolución no hay paridad de género.

2. No queremos dejar pasar por alto, que observen ustedes C. Magistrados (as), resulta atípico que mientras la gran mayoría de impugnaciones que recibió la resolución del Instituto Estatal Electoral que asignaban las diputaciones plurinominales, utilizaron su derecho que les otorgaba la ley a saltarse al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la premura del tiempo para resolver, mientras que el Lic. Roberto Lara de Acción Nacional, atípicamente prefirió al Tribunal Estatal de Chihuahua, para que este le resolviera su impugnación que es la que hoy impugnamos, y todo lo que resulta atípico resulta misterioso, es una apreciación subjetiva, pero a partir de hechos objetivos como los que acabamos de mencionar.



Así mismo, queremos señalar que desde un mes atrás, el Magistrado Wong, manifestó en una reunión cuál era su criterio en cuanto a la asignación de los diputados plurinominales, lo que afectaba su imparcialidad, en todo caso el debió haberse excusado de ser el magistrado que hiciera el proyecto al estar afectado de su imparcialidad pues ya estaba contaminado su criterio de como resolvería en caso de que hubiera impugnaciones en el Instituto Estatal Electoral.

Por todas las razones expresadas, solicitamos se revoque la sentencia del Tribunal Estatal Electoral y se confirme la resolución que había emitida el Instituto Estatal Electoral en la asignación de las diputaciones plurinominales, entre ellas la del suscrito.

PRUEBAS:

- 1) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en el total de los autos y constancias que integran el expediente en todo lo que a mi derecho favorezca.
- 2) **PRESUNCIONAL:** En su doble aspecto legal y humana, en todo aquello a lo que a mi derecho favorezca.

Los anteriores medios de prueba, presentados en este capítulo, los relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios que se manifiestan en el presente juicio ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Cuerpo Colegiado, atentamente pedimos:

**UNICO:** Declarar fundados los agravios expuestos y revocar la sentencia mencionada.



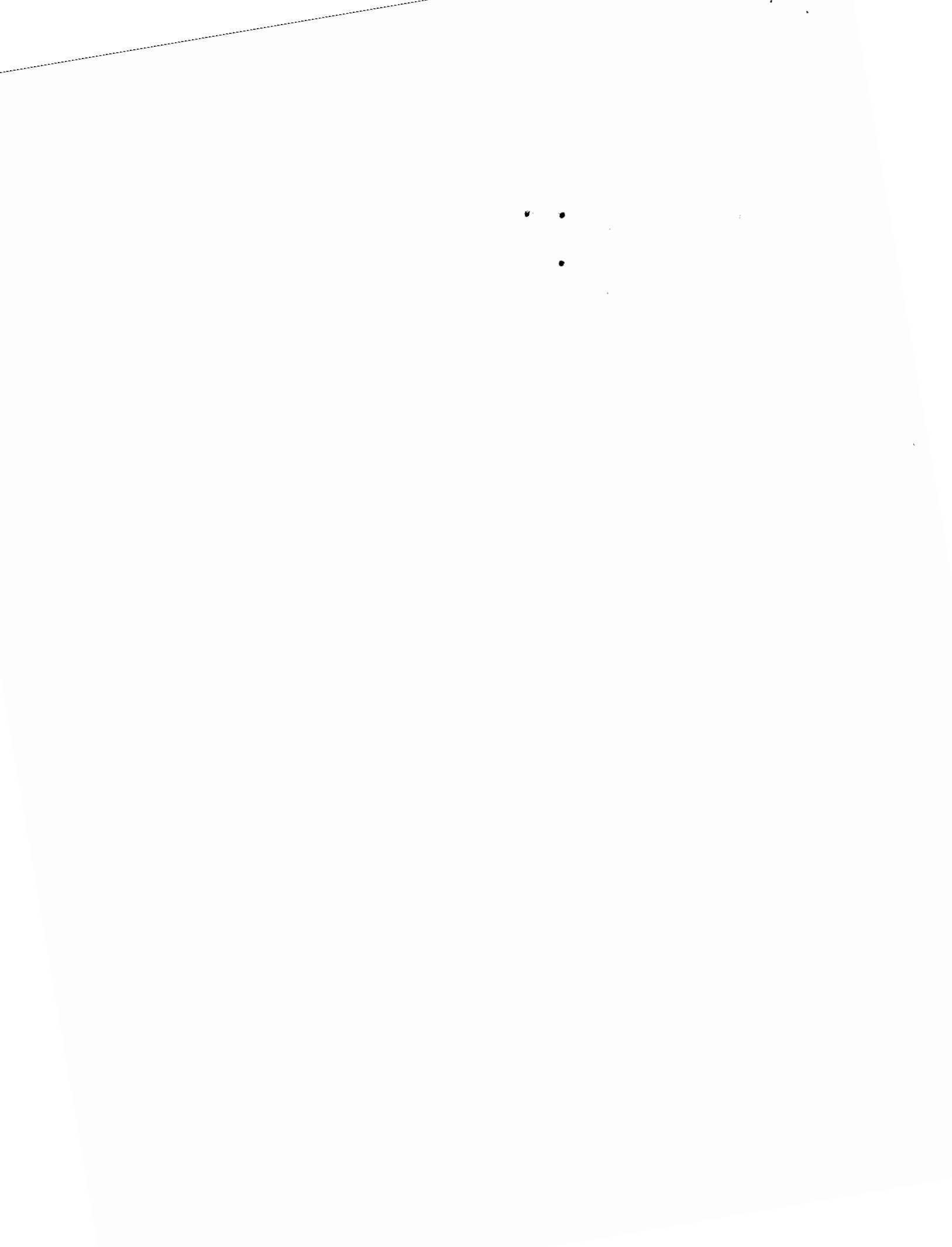
CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE AGOSTO DEL 2021.

ATENTAMENTE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a smaller, more complex mark that appears to be the initials 'OR'.

david oscar castrejón rivas

Diputado Plurinominal Electo por el Instituto Estatal Electoral, en la resolución que derivó la sentencia que hoy combatimos.





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE

CASTREJON

RIVAS

DAVID OSCAR

DOMICILIO

C. IRIGROYEN 1303

COL. OBRERA 31950

CHIHUAHUA, CHIH.

FOLIO 0000060338028 AÑO DE REGISTRO 2006

CLAVE DE ELECTOR CSRVDV60122

CURP CARD601229HCHSV01

ESTADO 08

MUNICIPIO 019

LOCALIDAD 0001

SECCION 0453

EMISIÓN 2013

VIGENCIA HASTA 2023

EDAD 52

SEXO H



FIRMA



EL COMITÉ FEDERAL DE LOCALS Y ESTACIONES

045300961653

ESTE DOCUMENTO ES TRANSFERIBLE.  
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TAMPUN  
DIFERENCIAS O EMENDACIONES.  
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR  
POR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
COMUNIQUE.

EDUARDO JACOBINO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SLIKK

07

